



RESOLUCIÓN N° 008-R-UNL-2022

Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El numeral 7, literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]*”.

SEGUNDO.- El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “[...] *El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos [...]*”.

TERCERO.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”.

CUARTO.- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”.

QUINTO.- El artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “[...] *Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes [...]*”.



SEXO.- El artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] *La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía [...]*”.

SÉPTIMO.- El artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] *Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público [...]*”.

OCTAVO.- El artículo 351 –*ibídem*-, determina que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

NOVENO.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

DÉCIMO.- El derecho a la autonomía universitaria reconocida en la Constitución de la República, está recogida en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Educación Superior, y propenderá a mantener relaciones de reciprocidad y cooperación tanto entre las universidades, el Estado y la sociedad; estando sujetas a la rendición de cuentas.

DÉCIMO PRIMERO.- Los literales b) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, consisten entre otros en: “La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley.”; y, “La libertad para gestionar sus procesos internos”.

DÉCIMO SEGUNDO.- El artículo 18 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, faculta en el ámbito de su autonomía responsable, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto Institucional; observando para el efecto los parámetros establecidos por la normativa del sector público.

DÉCIMO TERCERO.- El artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “[...] *El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal,*



judicial y extrajudicial... Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto [...]”.

DÉCIMO CUARTO.- La Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé que las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

DÉCIMO QUINTO.- El artículo 32 numeral 10 del Estatuto de la Institución, entre las atribuciones y deberes del Rector, es aprobar los Planes Operativos Anuales de las Facultades y Unidades Académico Administrativas, de acuerdo al plan estratégico de desarrollo y presupuesto institucional.

DÉCIMO SEXTO.- El Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, de ese entonces, con la facultad conferida en el Art. 19 numeral 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad, en sesión extraordinaria de 21 de marzo del 2019, mediante Resolución RCAS-SE-04-No.2-2019, aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2019-2023.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, conforme a lo dispuesto en el Art. 19 numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad, mediante Resolución Nro. SE-No-05-ROCS-No-1-10-03-2022, en sesión extraordinaria de 10 de Marzo de 2022, resolvió conocer y aprobar el presupuesto del 2022 de la Universidad Nacional de Loja.

DÉCIMO OCTAVO.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición General Tercera del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, la Institución procedió a elaborar el Plan Operativo Anual Institucional para el año 2022, con base en el presupuesto aprobado y alineado con el PAC aprobado para el ejercicio fiscal del año 2022.

DÉCIMO NOVENO.- Mediante oficio Nro. 106 DPD-UNL-2022 de 08 de marzo de 2022 la Ing. Gabriela Muñoz Jaramillo indica: “[...] *Me permito poner en su conocimiento la Planificación Operativa Anual 2022; la misma, que se encuentra alineada al PEDI 2019-2023, y, estructurada a nivel de funciones sustantivas y facultades y, elaborada a través de la metodología y facilitación proporcionada por la Dirección de Planificación y Desarrollo en conjunto con los equipos técnicos de las diferentes unidades académicas administrativas de la Universidad. Además, me permito adjuntar el acta de la reunión que se mantuvo con las autoridades académicas de la institución con el fin de llegar a acuerdos en lo que corresponde a la producción científica. Esto, con la finalidad de que el POA 2022 sea validado y aprobado por su autoridad para su comunicación y puesta en marcha. (sic) [...]*”

VIGÉSIMO.- Aprobado el PEDI 2019-2023 y el presupuesto del año 2022, corresponde aprobarse el Plan Operativo Anual del presente año 2022, para



poder ejecutar el mismo, en los fines y objetivos de la institución; y realizar las adquisiciones de bienes y/o servicios para el ejercicio fiscal del 2022; y,

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se debe realizar las evaluaciones que correspondan, tanto del PEDI y del POA anualmente y proceder a notificarse como lo determina la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

El Rector de la Universidad Nacional de Loja, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, así como aquellas conferidas en el Estatuto Orgánico, y más normativas de la Universidad Nacional de Loja,

R E S U E L V E:

UNO.- Aprobar el Plan Operativo Anual Institucional de la Universidad Nacional de Loja para el año 2022 (POA 2022), cuyo detalle se encuentra en los anexos para cada una de las unidades académicas administrativas que forman parte de la presente Resolución adjunto al Oficio Nro. 106 DPD-UNL-2022, de fecha 08 de marzo de 2022, suscrito por la Ing. Gabriela Muñoz Jaramillo Mg. Sc., Directora de Planificación y Desarrollo de la Universidad Nacional de Loja.

DOS.- Encargar a las Direcciones Financiera y de Planificación y Desarrollo, procedan a notificar a las entidades públicas del Estado que corresponda, tales como: Ministerio de Economía y Finanzas, SENPLADES, CES, SENESCYT, CACCES, Dirección Nacional de Compras Públicas, etc., la presente resolución de aprobación del POA 2022.

TRES. - Se dispone que la Dirección de Planificación y Desarrollo realice las evaluaciones del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, y, del POA 2022, como lo establece la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja y notificar en la forma como lo han previsto dichas instituciones. Así como se notificará de las evaluaciones a quienes corresponda, en caso que la normatividad así lo determine.

CUATRO. - Disponer a las distintas unidades y procesos la cabal ejecución del Plan Operativo Anual Institucional para el ejercicio fiscal año 2022 de la Universidad Nacional de Loja.

CINCO. - Encárguese a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Loja, hacer conocer la presente Resolución a las diferentes dependencias de la institución, mediante correo electrónico; y finalmente a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación inmediata de la presente resolución en la Gaceta Oficial de la institución en la página web institucional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la misma.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

SEGUNDA. - Comuníquese y cúmplase.

Dado y firmado en la ciudad de Loja, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR

NA/MSO/nkar

